

PANQUEHUE

RAMITO DE UVA

105/308

CONTRATO DE COMODATO

En Panquehue, a 06 de Julio de 1998, don RENE AHUMADA ORTEGA de Cédula de Identidad N° 5.610.883-1, en representación de la I. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE en adelante "el comodante", por una parte, y por otra, INTEGRA - FUNDACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, en adelante, "Fundación Integra", RUT N° 70.574.900-0, Representada legalmente por su Directora doña MARÍA TERESA CHADWICK PIÑERA, chilena, socióloga, Cédula de Identidad N° 5.197.775-0, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, en adelante "el comodatario", han convenido el siguiente contrato de comodato que se registrará por las normas contenidas en el Título xxx del libro IV del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: La I. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE, es actualmente dueña exclusiva del inmueble ubicado en calle Antofagasta S/N Sector de Viña Errazuris de la Comuna de PANQUEHUE.

El dominio del "comodante" consta de fojas 1421 N° 1656 del Registra de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de San Felipe, correspondiente al año 1994.

SEGUNDO: Por este instrumento y en este acto, "el comodante" entrega en comodato a Fundación Integra, el uso exclusivo del inmueble individualizado en la cláusula precedente para quien acepta su representante ya individualizada.

TERCERO: El inmueble entregado en comodato será destinado por " el comodatario" para el funcionamiento de un Centro Abierto.

CUARTO: El presente contrato tendrá una duración de tres años a contar de esta fecha y se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales y sucesivos, salvo aviso en contrario dado por alguna de las partes con un plazo máximo de 90 días con anterioridad al termino del plazo original o de sus renovaciones, circunstancia que deberá ser comunicada a través de carta certificada con acuso de recibo.

Sin embargo, "el comodante" se reserva la facultad de ponerle término al contrato en cualquier tiempo, cuando verifique que no se esta cumpliendo con la finalidad para la cual fue entregado el inmueble y/o "el comodatario" haya infringido otras cláusulas contenidas en el presente contrato.

QUINTO: "El comodatario", se obliga a :

a) Mantener el inmueble objeto del presente contrato en buen estado de presentación, conservación y funcionamiento, debiendo efectuar a su costo las reparaciones útiles y necesarias previa coordinación con "el comodante".



b) No efectuar, sin autorización escrita de "el comodante", modificaciones, ampliaciones o transformaciones inmuebles y en sus diversas dependencias objeto del presente contrato de comodato.

c) No retirar, en caso de termino del presente comodato las mejoras que hubiere introducido.

d) Cancelar los consumos de agua y luz, como asimismo los gastos que se originan por concepto de aseo y conservación del inmueble.

SEXTO: "El comodatario", será responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o del uso legitimo de los inmuebles dados en comodato.

SÉPTIMO: La entrega material del inmueble requerirá de la suscripción de un acta de recepción al igual que al termino eventual del presente contrato. Asimismo, por este acto las partes vienen en firmar parte integrante del presente contrato.

OCTAVO: Para todos los efectos legales de este Contrato las partes fijan su domicilio en la ciudad de San Felipe y se somete a la competencia de sus tribunales.

NOVENO: La personería de RENE AHUMADA ORTEGA, en representación de la I. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE, consta en la Primera Sentencia de Proclamación de fecha 15 de Noviembre de 1996 y Decreto N° 314 de fecha 09 de Diciembre de 1996, que nombra Alcalde.

DÉCIMO: La personería de doña María Teresa Chadwinck Piñera, en representación de Fundación Integra, consta en escritura publica de fecha 21 de Marzo de 1994, suscrita ante Notario Publico de Santiago don Raúl Perry Pefaur.

UNDÉCIMO: El presente contrato es suscrito en 4 ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando 2 copias en poder de cada parte.

DUODÉCIMO: Habiendo las partes expresado su total conformidad con las cláusulas del presente contrato proceden a suscribirlo en su integridad.



RENE AHUMADA ORTEGA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE


MARIA TERESA CHADWICK PIÑERA
DIRECTORA EJECUTIVA
FUNDACION INTEGRA

